

LEY MUNICIPAL N° 101 DE 15 DE JULIO DE 2021

ONULIAR GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

EY MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE UN ÁREA DE EQUIPAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN PEDRO FERRARI UPF-AE-001

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Ejecutivo Municipal de Oruro mediante nota G.A.M.O. 1439/21, nota G.A.M.O. 1703/21 y nota G.A.M.O. 1826/21 emitida por el Alcalde Municipal de Oruro, remite proposición de iniciativa legislativa para la emisión de Ley Municipal que autorice la inscripción en Derechos Reales a Nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, de área de equipamiento de propiedad del Municipio.

Que, el Gobierno Autóno<mark>mo</mark> Municipal de Oruro, ha conocido muchas y reiteradas denuncias y reclamos sobre asentamiento clandestinos y loteamientos en áreas verdes y de equipamiento de propiedad municipal, por parte de personas jurídicas y/o naturales, que lamentablemente atentan contra los bienes de dominio municipal.

Que, mediante Informe Técnico D.O.T.-INF./ MOZ N° 110/21, de fecha 12 de Julio de 2021, emitido por la Coordinadora D.O.T. Arq. Michelle Ortiz Zubieta consignando las características generales, técnicas y colindancias del área de equipamiento, que recomienda dar prosecución al Proceso de Inscripción en Derechos Reales del predio UPF-AE-001: Área de equipamiento de la Urbanización Pedro Ferrari.

Que, mediante Informe Legal D.O.T. A.L.M. N° 098/2021, de fecha 25 de mayo de 2021 emitido por Abg. Alvaro Loayza Magne, Abogado de Dirección de Ordenamiento Territorial del GAMO por el cual concluye y recomienda que el Área de Equipamiento UPF-AE-001 de 8.986,60 m2 de la Urbanización PEDRO FERRARI debe ser registrada en las Oficinas de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, es necesario precautelar los intereses de la ciudad por ser estos predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es necesario e imperativo sancionar una ley municipal que prohíba la apropiación indebida de parte de personas jurídicas y/ o naturales públicas y/o privadas e inescrupulosas.

MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 302 parágrafo I numeral 28) señala:

Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" No. 031

Artículo 34.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. "Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración...".

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES No. 482

Artículo 3.- (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 16 numeral 4), señala, El Concejo Municipal tiene la siguiente atribución entre otras, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 30 Bienes de dominio municipal.- Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Así mismo se cumpla con lo previsto por los Arts. 31, 32, 33, 34 y 35 de la referida Ley.

DECRETO SUPREMO 0181 "NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

Artículo. 164.- expresa que "todos los inmuebles forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y el Catastro Municipal, actividad que



estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad jurídica o el asesor legal"

LEY MUNICIPAL 001

Que, el Art. 31 de la Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno de Oruro de 05 de septiembre de 2013, define a la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.





LEY MUNICIPAL N° 101 DE 15 DE JULIO DE 2021

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO

ROMULGADO EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE UN ÁREA DE EQUIPAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN PEDRO FERRARI UPF-AE-001

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1°: Se declara Bien de Dominio Público y Propiedad Municipal e instruye al Ejecutivo Municipal del G.A.M.O. proceder a la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales el Área de Equipamiento de la Urbanización Pedro Ferrari - UPF-AE-001, conforme los siguientes datos técnicos los mismos descritos en el Informe Técnico D.O.T.-INF. MOZ Nº 110/21, de fecha 12 de Julio de 2021, documento que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal:

1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO-ÁREA DE EQUIPAMIENTO-UPF-AE-001

PROPIETARIO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

ZONA ESTE DISTRITO N° 3

PEDRO FERRARI URBANIZACIÓN

UBICACIÓN CALLE "C" ENTRE CALLE "E" Y CALLE "W"

MANZANO

TIPO DE PREDIO AREA DE EQUIPAMIENTO

2. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL TERRENO

Forma TRAPEZOIDAL Pendiente SIN PENDIENTE

Dimensiones:

° Frente CALLE "C" 143,17M ° Contrafrente CALLE "E" 126,02 M ° Fondo CALLE "W" 105,43 M °Contrafondo IGLESIA JUAN PABLO II 37,19 M SUP. TOTAL 8.986,60 M2

3. COLINDANTES

Norte CALLE "W"



4. COORDENADAS WGS 1984 UTM ZONA 19 S

PUNTO	ESTE	NORTE
1	702914,116964	8012220,54318
2	702896,426393	8012095,76801
3	702933,232035	8012090,45764
4	703018,468729	8012205,48516

Una vez obtenida el Registro en las oficinas de Derechos Reales, la Unidad de Bienes Municipales quedará encargada de custodio de la Escritura Pública y folio real respectivo.

ARTÍCULO 2°.= Se declara expresamente prohibido el asentamiento en Área Verdes y Equipamiento a personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, así como también, sobre las afectaciones por Urbanizaciones y Loteamientos clandestinos de Áreas Verdes y de Equipamiento, que no estén destinadas para la construcción de viviendas de ningún tipo en las áreas señaladas que sean de propiedad municipal

ARTÍCULO 3°.- La contravención del Artículo anterior será sancionado con una multa por transgresiones a disposiciones municipales de bs. 100.000 (CIEN MIL BOLIVIANOS 00/ 100 estableciéndose que cuando se trate de denuncias, el denunciante tendrá derecho a percibir el 5% de la multa aplicable, salvándose el Derecho del Gobierno Municipal, de llevar a la vía ordinaria para demandar la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la transgresión establecida en el artículo anterior, así como, presentar denuncia y/o querella al Ministerio Publico para su procesamiento en materia Penal.

ARTÍCULO 4°.- Prohibir la asignación de Línea nivel y/o códigos Catastrales, Aprobados de planos de construcción a favor de terceros sobre aéreas Verdes y de Equipamiento, bajo responsabilidad establecida por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones públicas y privadas deberán abstenerse de dotar de servicio a terceros en estas Áreas Verdes y de Equipamiento, que son indiscutiblemente propiedad del Municipio de Oruro, debiendo viabilizar estos servicios previo informe del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO 6°.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal el Ejecutivo Municipal y demás dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



DISPOSICIONES FINALES

POWILCHDO DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan encargados de velar por el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de las instancias pertinentes de su dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales, contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada por la instancia pertinente.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGACIÓN

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro, ha sancionado la Ley Municipal Nº 101, que APRUEBA la "LEY MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DE UN AREA DE EQUIPAMIENTO DE LA URBANIZACION PEDRO FERRARI UPF-AE-001". Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales ALVALDEMUNICIPAL BIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO